

**Ciudad de México, 18 de agosto de 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Damos inicio a esta sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, al estar presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

El asunto a analizar y resolver es el procedimiento especial sancionador de órgano central 155 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, señor.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, gracias a usted.

Le pediría, entonces, que por favor nos ayude con la cuenta del proyecto que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 154 de órgano central de este año, que se originó con la queja que presentó Morena contra Néstor Camarillo Medina y María Isabel Merlo Calavera, diputaciones locales de Puebla por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos.

Alma Carolina Viggiano Austria, entonces candidata a la gubernatura postulada por la coalición Va por Hidalgo por beneficio indebido y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por falta al deber de cuidado, todo ello por la asistencia y participación de dichas personas legisladoras en un evento proselitista en Apan, Hidalgo, el 5 de abril y la que a decir del quejoso apoyaron la referida candidatura, así como por diversas publicaciones en redes sociales.

De las constancias del expediente se advierte que la diputada local acudió al evento, pero no participó activa, ni preponderantemente, el

diputado local reconoció que acudió al evento y habló por micrófono, sostuvo que su participación fue para apoyar a la entonces candidata amparado por la libertad de expresión y el derecho de asociación política.

Asimismo, existe un acta circunstanciada que certificó la publicación del 5 de abril en su cuenta de Facebook, donde expresó que acompañó en el evento de Apan a Carolina Viggiano, le atribuyó a diversas características positivas y la etiqueta como "#CaroGobernadora" y "#LaHoraDeLaGobernadora".

También se advierten imágenes donde acompaña a la candidata en el evento, por lo que existe un reconocimiento expreso e indicios de que su participación fue activa y preponderante, tanto en el evento como en redes sociales en las que brinda su apoyo.

Dicha determinación tiene sustento en precedentes de la Sala Superior en los que estableció que la inducción indebida al electorado no es por el uso indebido de recursos públicos, ni la sola asistencia al evento, sino que se requiere acreditar la participación activa de la persona del servicio público en el evento proselitista y que posicione a una candidatura, lo cual aconteció en el caso.

En consecuencia, se propone la existencia de la vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral atribuida al diputado Néstor Camarillo Medina y la inexistencia de dicha infracción a la diputada María Isabel Merlo Talavera.

Por otra parte, las diputaciones locales indicaron que no emplearon recursos públicos, hecho que se corrobora porque el Congreso de Puebla informó que no se le otorgaron recursos públicos a dichas diputaciones para trasladarse al evento.

Además, Facebook respondió que las publicaciones no estaban ligadas a una campaña publicitaria.

De ahí que la consulta propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos.

Además, los partidos denunciados no son responsables de las conductas de su militancia en el carácter del funcionariado público, por lo que se estima la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se les atribuye.

Finalmente, por cuanto hace el beneficio de la entonces candidata Alma Carolina Viggiano Austria, si bien no se acreditó que invitara o convocara directamente a las diputaciones denunciadas, se benefició por la asistencia y participación activa del diputado local en el evento, la presión o influencia indebida que pudo generar en el electorado, pues utilizó de manera central su presencia y prestigio tomando en cuenta que pertenece a un órgano legislativo y tiene impacto en la sociedad mexicana, independiente de su entidad federativa.

Por tanto, se propone la existencia del beneficio indebido a Carolina Viggiano Austria por el actuar del diputado local.

Así, se plantea lo siguiente: Dar vista al Órgano Interno de Control por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ambas del Congreso de Puebla por la conducta del diputado local Néstor Camarillo Medina, para que determine lo que corresponda.

(...) a Alma Carolina Viggiano Austria con 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 9 mil 622 pesos.

Dar vista la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo para que determine lo que corresponda conforme a derecho.

Publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor Secretario.

Por ser un proyecto de la magistrada Villafuerte, le preguntaría en primer lugar al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con este asunto.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente. Magistrada Villafuerte.

En este caso, muy buenas tardes a todas y a todos, en este caso si bien comparto la propuesta que la magistrada pone a consideración del Pleno de esta Sala, esto es en términos generales, yo solamente me apartaría en el presente caso de que se acredite violación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por parte de las personas servidoras públicas denunciadas y en consecuencia de la acreditación del beneficio indebido por parte de la entonces candidata.

Por criterio de la Sala Superior no basta, desde luego, con que personas servidoras públicas participen en los eventos denunciados, debe probarse que su intervención fue central, principal, destacada y preponderante.

En el expediente hay una fotografía que muestra a un diputado denunciado con un micrófono en la mano, pero ello no prueba ni ha sido, que haya sido orador ni que se le vinculara con su cargo.

El segundo elemento que la Sala Superior nos pide probar es que las personas denunciadas hayan descuidado las actividades propias de su encargo por asistir al evento proselitista y este tampoco se acredita.

Además la superioridad ha concluido que las y los legisladores tienen una característica de bidimensionalidad, es decir, integran un órgano legislativo al mismo tiempo que tienen una simpatía o afiliación partidista.

En este caso, en caso de que la mayoría no comparta estas consideraciones a las que me he referido, reservaría la formulación de un voto diferenciado, un voto concurrente.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Si me permite la magistrada, yo me pronunciaría en el sentido de que el voto, pues sería un voto mayoritario, yo me separo prácticamente por las mismas razones de las consideraciones que señala el magistrado Espíndola, a mí me parece también que en autos no tenemos elementos suficientes para tener por acreditada la, y la infracción del diputado que está involucrado en el asunto ni el beneficio de la candidata, y en esta lógica me parece que tanto por él como por la otra diputada que está siendo diputada en este asunto, tendríamos que declarar la inexistencia.

Entonces respetuosamente estaría en desacuerdo con esta parte del proyecto con la determinación de la existencia y más bien de acuerdo con el comentario que acaba de hacer el magistrado Espíndola.

Y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir en relación con su asunto.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias. Bueno, me parece que por lo que hace al diputado local está clara la posición mayoritaria sobre la inexistencia, yo comentaría que conservaré la postura que propuse en este proyecto.

Me parece a mí que, bueno es la lectura que yo encuentro de los distintos precedentes de Sala Superior, nos orienta a analizar las pruebas por supuesto, pero los indicios con todos los elementos que hay en el caso.

Y aquí, pues, efectivamente es una foto, es una imagen del diputado, a mí me parece que sí es preponderante su presencia, pues hay una, la imagen él mismo la publica en su página de Facebook y hay hashtag #ElLenguajeVirtual, claramente a mí me parece que hay un apoyo indiscutible hacia la candidata que no está prohibida, pero a mí me parece que el hecho que vaya, que en los distintos requerimientos

reconozca, confiese que hay un apoyo, un apoyo y que lo hizo en su libertad de actualización, pues eso se construye y, desde mi punto de vista, podemos ver una participación activa.

Creo que eso es lo que nos pide Sala Superior, que analicemos todos los elementos y para mí con este tipo de engarce, de situación, de contexto es que llego a la conclusión, como se los propuse, que hay una participación activa a diferencia de la otra diputada local, que efectivamente no tenemos elementos claros, pero a mí me parece que aquí la construcción sobre la manera preponderante en que él actuó.

No tenemos una grabación de lo que dijo, claro, no existe, pero tenemos notas, tenemos la publicación que él hace con ese reconocimiento y tenemos el desahogo de los requerimientos.

Entonces, a mí me parece que manifestar un apoyo, y él lo dice, creo que alcanza para construir, sobre todo porque esto de la bidimensionalidad, es decir, este aspecto que tiene el cuerpo legislativo con su afiliación partidista, es algo que respetamos en esta Sala Especializada y lo hemos dicho en diferentes precedentes.

Pero también creo que cuando se nota una participación y no sólo una presencia, sino una participación activa, que es lo que yo veo; bueno, ahí es en donde esos límites se tienen que establecer y esa es la lectura de los precedentes que yo encuentro de Sala Superior.

Yo me baso en esos precedentes y en esa guía que es la manera en que creo que nos orienta, que tenemos que distinguir los asuntos.

Y este asunto nos presenta la oportunidad de distinguir cómo en el caso de una diputada no hay elementos para establecer, es una diputada también, perteneciente al cuerpo legislativo. Y en el caso del otro diputado, que hay una diferencia y eso nos permite ver los aspectos diferentes en su actividad de acompañamiento proselitista.

Así es que conservaría, magistrados, mi postura. Yo lo llevo a un voto concurrente y con mucho gusto se construirá la inexistencia de las personas legisladoras.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hubiera alguna intervención adicional en este asunto, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias. Con el proyecto modificado en los términos de las intervenciones que tuvimos al momento de hacer el análisis respectivo. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo. Haremos los ajustes y el tema donde conservo lo llevaré a un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario. Con el proyecto modificado y agradecido con la adecuación que aceptó la magistrada Villafuerte.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en términos de su intervención.

Es cuanto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 155 de 2022, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones materia del presente procedimiento especial sancionador.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 19 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--ooOoo--